



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**DELITO DE ATAQUE O RESISTENCIA Y LA PROPORCIONALIDAD DE
LA PENA**

Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador

Autor

KARLA AURORA MOPOCITA PASOCHOA

Tutor

DR. MG. KLEVER PAZMIÑO

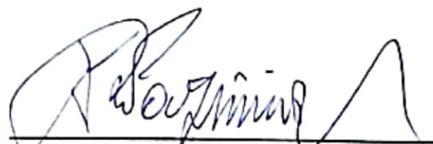
AMBATO-ECUADOR

2020

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. Mg. Kléver Pazmiño, en mi calidad de Tutor del trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema "DELITO DE ATAQUE O RESISTENCIA Y LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA" realizado por la señorita estudiante Karla Aurora Mopocita Pasochoa, consecuentemente me permito considerar que el trabajo de investigación reúne requisitos tanto técnicos, científicos como reglamentarios, por lo que autorizó la presentación del mismo, ante el Organismo pertinente, para que de manera seguida sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 08 de agosto 2019.



Dr. Mg. Kléver Pazmiño

TUTOR

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Por medio de la presente me permito dejar en constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, y en revisiones tanto bibliográfica como de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, ideas, y comentarios descritos en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 08 de agosto del 2019.



Karla Aurora Mopocita Pasochoa

CC. 180499409-1

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “El delito de ataque o resistencia y la proporcionalidad de la pena”, presentado por Karla Aurora Mopocita Pasochoa, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,2020

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación va dedicado a Dios, a mi familia quienes han sido mi soporte en cada etapa, logro y objetivo, en especial a mis padres quienes depositaron su confianza en mí, demostrando así que la tenacidad y responsabilidad diaria conlleva un gran sacrificio, pero también son sinónimo de éxito a futuro.

Este logro no hubiera sido alcanzado, sin la cooperación y apoyo incondicional de mis hermanos quienes se han convertido en mi inspiración y lucha diaria.

Karla Aurora Mopocita Pasochoa

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos están dirigidos hacia los docentes que compartieron su conocimiento, aquella cátedra que ilustra al pupilo durante toda la vida universitaria, así también a mis compañeros de aula con quienes atravesé momentos de tertulia.

En especial a mi docente tutor el Dr. Mg. Kléver Pazmiño quien ha proporcionado su experticia en el área penal, logrando así que sea factible el presente proyecto de investigación.

Karla Aurora Mopocita Pasochoa

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-----|
| AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN | III |
| APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO | IV |
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| RESUMEN EJECUTIVO | XI |
| ABSTRACT..... | XII |
| CAPÍTULO I..... | 1 |
| MARCO TEÓRICO | 1 |
| 1.1 Antecedentes Investigativos..... | 1 |
| Elementos de la proporcionalidad..... | 5 |
| 1.2.-Objetivos | 23 |
| CAPÍTULO II..... | 24 |
| METODOLOGÍA..... | 24 |
| 2.1.-Materiales..... | 24 |
| Institucionales:..... | 24 |
| Humanos: | 24 |
| Tecnológicos | 24 |
| Materiales..... | 24 |
| Financieros | 24 |
| 2.2.-Métodos..... | 25 |
| Enfoque | 25 |
| Modalidad de la Investigación | 25 |
| De campo | 25 |
| Nivel o tipo de Investigación | 26 |
| CAPÍTULO III | 27 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 27 |
| 3.1.-Análisis y discusión de los resultados | 27 |
| 3.2.-Verificación de la Hipótesis..... | 39 |
| CAPÍTULO IV..... | 43 |
| CONCLUSIONES..... | 43 |
| 4.1.-Conclusiones..... | 43 |

| | |
|---------------------------|----|
| Bibliografía | 45 |
| Anexos | 48 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|----------------------------|----|
| Figura 1.- Pregunta 1..... | 30 |
| Figura 2.- Pregunta 2..... | 31 |
| Figura 3.- Pregunta 3..... | 32 |
| Figura 4.- Pregunta 4..... | 34 |
| Figura 5.- Pregunta 5..... | 35 |
| Figura 6.- Pregunta 6..... | 36 |
| Figura 7.- Pregunta 7..... | 37 |
| Figura 8.- Pregunta 8..... | 39 |
| Figura 9.- CHI2 | 42 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1.- Muestra..... | 28 |
| Tabla 2.- Población..... | 28 |
| Tabla 3.- Proporcionalidad..... | 29 |
| Tabla 4.- Duración de la pena privativa de libertad | 31 |
| Tabla 5.- Terminología de ataque y resistencia..... | 32 |
| Tabla 6.- Artículo 283 COIP “Delito de ataque o resistencia ” | 33 |
| Tabla 7.- Resultado de acciones de atacar o resistir..... | 34 |
| Tabla 8.- Sentencias emitidas según el Artículo 283 COIP | 36 |
| Tabla 9.- Sentencias condenatorias | 37 |
| Tabla 10.- Principio de proporcionalidad | 38 |
| Tabla 11.- Frecuencias observadas | 41 |
| Tabla 12.- Frecuencias esperadas..... | 41 |

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

Tema: “El delito de Ataque o Resistencia y la proporcionalidad de la pena. “

Autor: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

La proporcionalidad de la pena dentro del delito de Ataque o Resistencia Art. 283 COIP, es un tema de gran interés social, debido a que este tipo de conductas ilícitas en los últimos años han crecido de manera exorbitante, en donde al momento en el que el juzgador emite sentencias condenatorias no existe una diferenciación entre las acciones o resultados que éste provoque, por ende no existe un respeto a axiomas jurídicos establecidos en doctrina, donde nos mencionan que la pena impuesta por parte del Estado debe ser proporcionalidad o equitativa al acto ilícito cometido por parte de un individuo.

En el desarrollo de la presente investigación, estudiaremos y consecuentemente se hará un análisis en referencia a; principio de proporcionalidad, y su aplicación dentro del área del derecho penal, así como también el enfoque que poseen otros países en cuanto a la tipificación de este delito y la pena que será impuesta al presunto hechor.

Tanto instrumentos internacionales como normativas internas, tales como Constitución y Código Orgánico Integral Penal velan por el manejo de la justificación en pro de derechos fundamentales, garantizando un debido proceso, una audiencia pública contradictoria, así como una sentencia debidamente motivada y dentro de está una pena privativa de libertad proporcional al acto ilícito en contra del hechor, sin dejar de lado la reinserción social de una persona en conflicto con la ley.

PALABRAS CLAVE: Sentencias Condenatorias, Axiomas Jurídicos, Instrumentos Internacionales, Derechos Fundamentales, Debido Proceso, Audiencia Publica Contradictoria.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES

LAW CAREER

ABSTRACT

Subject: "The crime of Attack or Resistance and the proportionality of the penalty. "

Author: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

The proportionality of the penalty within the offense of Attack or Resistance Art. 283 COIP, is a subject of great social interest, because this is the type of illicit behavior in recent years has grown exorbitantly where at the moment in the that the judge issues condemnatory sentences does not exist a differentiation between the actions or results that This article is not related to the axioms, but also with the legal and doctrinal principles in which the penalty imposed by the state is mentioned, must be proportionality or equitable to the illicit act committed by an individual.

In the development of the present investigation, we will study and consequently an analysis will be made in reference to; principle of proportionality, and its application within the area of criminal law, as well as, the approach, the response, compliance with the law, the qualification of this crime and the penalty that will be imposed on the president.

Both the international instruments and internal regulations, the accounts such as the Constitution and the Comprehensive Organic Penal Code for the handling of justification for fundamental rights, guaranteeing a process, a contradictory public hearing, as well as a sentence duly motivated and within this is a deprivation of liberty proportional to the illegal act against the government, without neglecting the social reintegration of a person in conflict with the law.

KEY WORDS: Condemnatory Judgments, Legal Axioms, International Instruments, Fundamental Rights, Due Process, Contradictory Public Hearing

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

Ilustraciones de Principio

Según (JURÍDICO, 2016) define el término principio como “un axioma que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismo que gozan de general y constante aceptación.” La noción de este elemento jurídico es global con primas en nuestros inicios como sociedad en donde el requerimiento era de carácter vital para lograr un conjunto armónico entre los individuos.

Se entiende como principios generales del Derecho aquellos que engloban el régimen de control de una sociedad con vigilancia en derechos superiores o naturales.

(Andrade, Cordero, & Campoverde, 1999) define a los principios generales del derecho como “La ley escrita no puede abarcar todas las posibilidades o eventos que en la vida se presentan. De ahí que, en la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos, se advierten lagunas legales que dejan al juzgador en la necesidad de acudir a otras fuentes para resolver el litigio sometido a su jurisdicción; ya que no cabe abstenerse de pronunciar un fallo a pretexto del silencio de la ley.

A falta de un precepto expresamente aplicable, habrá que valerse de la analogía y, a falta de esta, serán de aplicación los *principios generales del derecho*. La dificultad está en determinar cuáles sean esos principios. Para algunos autores, son los del derecho natural, o sea, los que se derivan de la naturaleza misma de las cosas. La idea es tan ambigua que no faltan doctrinas que niegan la existencia de un Derecho Natural.”

Dentro del área del Derecho los principios cumplen con funciones u objetivos para que creados y adoptados por diferentes naciones, según (Díaz, 2006) “Función orientada o estructura del ordenamiento jurídico, han de ser tenidos en cuenta al crear y al aplicar las otras fuentes del Derecho (leyes y costumbres), porque tienen un carácter básico y

fundamental en la organización de la comunidad que se conduce por ellos puesto que suministran pautas o modelos de conducta". El comportamiento del ser humano dentro de una sociedad ya establecida debe estar destinado hacia un porvenir y una convivencia armónica respetando preceptos básicos de respeto hacia la colectividad.

Principio de Proporcionalidad

El constante cambio tanto de la sociedad así del como el hombre como parte de ella, es invariable ya que tiende a variar en base a diferentes aspectos entendidos como costumbres, necesidades y cambios sociales, los que influyen de manera directa en el comportamiento de los mismos y por ende esto genera que exista un poder superior que imponga un orden o como lo conocemos hoy en día un tipo de ordenamiento basado tanto en instituciones como en autoridades que netamente van a estar enfocadas en garantizar la integridad de sus coterráneos. Según Rousseau, "el hombre es víctima de los poderes salvajes, del imperio de la ley del más fuerte. Para evitar el caos, en áreas de blindarse contra el salvajismo, el hombre se despoja de parte de su libertad, la sacrifica, consiente en un pacto civil que activa al Estado, como entelequia en grado de imponer un orden tal, que garantice su integridad y por supuesto, sus bienes".

La proporcionalidad de la pena data en sus orígenes en el derecho de Policía de Prusia en donde este actúa en sus inicios en intervenciones de la libertad individual, estas primas relacionadas a la proporcionalidad de la pena se acuñaron con un esquema catalogado como "exclusión de exceso" el mismo que promulgado mediante jurisprudencia emitida por el Tribunal Superior Administrativo de Prusia, entiende a la proporcionalidad como un factor de control del poder que ejercían administraciones sobre los individuos, restringiendo así un excesivo poder de la administración Prusiana, aquellos destellos de lo que hoy en día se denomina como "principio de proporcionalidad", más sin embargo en dichas épocas la proporcionalidad gozaba de un carácter meramente formal es decir carecía de factores constitucionales que promuevan la debida aplicación de la misma.

"En esencia el principio de proporcionalidad apunta a la interdicción de actuaciones o intervenciones excesivas por parte de los poderes públicos, y a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal (TCF), la proporcionalidad pasó a transformarse en un principio constitucional de protección de los derechos

fundamentales. ...Por ende, se trata esencialmente de un principio destinado a proteger los derechos y libertades, que, si bien no está escrito, el TCF entiende que está implícito en los fundamentos del sistema constitucional alemán.” (Arnold, Martínez Estay, & Zuñiga Urbina, 2012)

(Aguilar, 2016)“Pero es hasta la época de la Ilustración, cuando se afirma este principio, muestra de ello es la obra de César Beccaria, “De los delitos y de las penas”, en el cual hace referencia a la pena y establece que esta debe ser; necesaria, e infalible, ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad”. Según doctrina se dice que el Estado de Derecho debe combatir y erradicar conductas que vayan transgrediendo derechos de otros, por lo cual el Estado debe intervenir de manera coercitiva en frente a prosistas de conducta susceptibles a penas.

(Pulido, 2007)“El principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretado para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes. “el mencionado principio va de la mano con el fiel cumplimiento de derechos naturales intrínsecos al ser humano, con el fin de lograr una estructura consolidada entre los entes creadores y de control de normativa jurídica.

El poder punitivo que ejerce el Estado sobre el hechor debe ser congruente y equivalente a la conducta típica, antijurídica y culpable que se ha cometido sobre un bien jurídico. Para (Stein, 2014) “Informa este principio de equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder a cada autor”.

(Pulido, 2007)“La racionalidad práctica de la aplicación del principio de proporcionalidad proyectada en el campo de las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes que se lleva acabo con base en las disposiciones de los derechos fundamentales.” La aplicación del principio de proporcionalidad dentro del área procesal, debe conceptuarse y ser aplicada con énfasis en la protección de derechos inherentes al hombre, previniendo así que leyes de carácter inferior no se ajusten con normativa jerárquicamente superior como lo es la Constitución.

“La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza.” (Stein, 2014)

La pena a imponer por parte del juzgador hacia el autor del delito, una vez comprobado el nexo causal dentro de la sustanciación del proceso, debe estar sujeta a criterios de aplicación de la normativa penal en secuencia a criterios supra constitucionalidad, previniendo así la transgresión de derechos catalogados como fundamentales.

(Gallegos, 2017)“En donde está la proporcionalidad deberá medirse con base en la importancia social del hecho desprendiéndose de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad “El poder judicial tiene como una de sus principales finalidades garantizar la paz social, precautelando que conductas penalmente relevantes vayan en desmedro de la convivencia entre los ciudadanos que comparten un mismo territorio.

(PULIDO, 2013)” El principio de proporcionalidad es un criterio jurídico utilizado alrededor del mundo para la aplicación judicial de los derechos fundamentales. Este principio nació en Alemania, pero hoy en día ha migrado a otros sistemas jurídicos y a diversas áreas del derecho. Aunque el concepto de proporcionalidad no es unívoco, la mayoría de jueces y juristas coinciden en que se trata de un principio conformado por tres sub principios, a saber: idoneidad, necesidad, y el mandato de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto”.

El requerimiento de un axioma que se adapte a sistemas jurídicos de todos los países era inevitable, es decir, puedan actuar de la mano con leyes de carácter constitucional, así como también leyes de menor orden jerárquico, son aspectos por los cuales el principio de proporcionalidad es considerado de carácter universal debido a su amplio cambio de aplicación en diversas áreas del derecho.

“El análisis de la proporcionalidad, con sus tres sub principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, es el medio o la herramienta que el constitucionalismo actual ha creado para establecer si una norma que afecta derechos humanos los regula o reglamenta o los viola.” (MARTINEZ, 2017) La protección del ser humano como parte de una sociedad, es el fin de un Estado garantista de derechos

en donde se vela por la correcta aplicación del poder punitivo del estado sobre su población, así como la vigilancia de la paridad y correlación de entre todos los cuerpos jurídicos.

La aplicación dentro de la justicia es primordial para el lenguaje constitucional con la estricta vigilancia de normas internacionales, como lo manifiesta (Granja, 2014)“No habrá mayor descenso si sostenemos que el núcleo sobre el que giran los ordenamientos jurídicos occidentales actuales lo constituyen en los derechos fundamentales, los que a su vez tienen su motor central en la dignidad humana”.

El estricto rigor con el que se pretende que se imponga dicho principio es en relación a la vinculación entre el horizonte jurídico al que un Estado garantista de derechos debe apuntar, de la mano de una metodología válida para la aplicación del carácter punitivo del estado sin transgredir criterios fundamentales de derechos humanos.

Elementos de la proporcionalidad

- Tiene como objetivo la finalidad legítima, es decir que sea congruente entre el sujeto y la acción.
- Es de carácter obligatorio, posee características de selección entre varias opciones y la alternativa adecuada será estimada como la que menos vulnere derechos de los procesados.
- Es idónea, propicia, ecuánime con las primas del derecho.
- Es equitativa y equilibrada, en cuanto a la infracción cometida y la pena a imponer por parte del Estado, es decir el nivel de gravedad que den como resultado de la conducta típica y su resultado en la colectividad, sin dejar de lado la protección de la libertad individual en ponderación de precautelar una excesiva cohesión del Estado sobre los ciudadanos.

El principio de proporcionalidad en la Unión Europea

“La proporcionalidad como parte del proceso de constitucionalización de la UE (Unión Europea), la creación de las comunidades europeas durante la década de los cincuenta

del siglo pasado, implicó la transferencia de competencias internas de los Estados miembros a las instituciones comunitarias. Ese proceso continuó desarrollándose a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, y en cierta forma continua hasta hoy, ahora ya en el marco de la Unión Europea. Este proceso ha sido similar al de la construcción de una comunidad política, aunque inicialmente sin reconocimiento expreso de derechos fundamentales y de los elementos propios de un Estado de derecho.” (Arnold, Martínez Estay, & Zuñiga Urbina, 2012).

La autoridad y poder que posee el Estado como autoridad se vio en la necesidad de segmentarse para continuar con el desarrollo que en épocas en donde los constantes cambios iban de la mano con los diferentes intereses que reclamaba la sociedad por ende el derecho como tal debía estar en una constante transformación en cuanto a competencias y atribuciones del poder estatal.

El principio de proporcionalidad en la Convención Europea de Derechos Humanos

“El principio de proporcionalidad ha sido recogido por el Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH), aunque en menor medida que en Derecho de la Unión Europea. La diferencia radica en que, así como en este existe una norma que reconoce de manera expresa este principio (art. 5 del Tratado de la UE), y otra de la que se deduce como criterio general (artículo 52.1 de la Carta de los derechos fundamentales de la UE), en el sistema europeo de derechos humanos no existen normas similares. “ (Arnold, Martínez Estay, & Zuñiga Urbina, 2012).

El principio de proporcionalidad en la Convención Interamericana de Derechos Humanos

“Al igual que en la Convención Europea, en el Pacto de San José de Costa Rica no existe una norma que contemple expresamente este principio. Pero como señalan Quiroga y Nash, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sí lo ha recogido, al entender que está implícito en la expresión necesaria en una sociedad democrática”, parámetro utilizado en la Convención para modular la restricción de algunos derechos y libertades.” (Arnold, Martínez Estay, & Zuñiga Urbina, 2012).

Jurisdicciones europeas

Los Estados europeos han sido ápices del proceso de fundación y adopción de este principio como tal, dicho proceso se ha venido profundizando dentro de las jurisdicciones europeas en donde el aparato judicial se ha convertido en una pieza fundamental, ya que, mediante sentencias con rasgos constitucionalistas denotan una ardua labor por parte del órgano de justicia encargado en velar por derechos naturales contenidos en Tratados o Convenios Internacionales.

Dentro del área del derecho internacional este principio es de gran connotación, ya que tanto el principio de subsidiariedad como el principio de proporcionalidad se encuentran plasmados dentro del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea en donde se ratifican los fines y objetivos que las instituciones de la UE deben alcanzar, es decir garantizar la proporción y la finalidad que apremian como parte de un organismo de cooperación universal.

Jurisdicciones sudamericanas

Por su parte los Estados sudamericanos han optado por la adopción de este principio, pero con influencia directa de Prusia-Alemania, en donde fue catalogado como una norma superflua no reconocida por parte de su norma suprema pero netamente ligado al aparato judicial de cualquier Estado sudamericano. **(Arnold, Martínez Estay, & Zuñiga Urbina, 2012)** manifiestan que “En Brasil la Constitución federal no lo reconoce expresamente, pero en la doctrina se entiende que o bien” es una norma constitucional no escrita inherente al aparato jurídico del Estado Democrático de Derecho” o bien deriva “de otros principios, como el del debido proceso legal o el de igualdad”

Proporcionalidad de la pena

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Artículo 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

No.-6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (**Asamblea Constituyente, 2008**)

Según lo manifiesta la carta magna del Ecuador en el Art.76 numeral 6 , el Estado es el encargado de velar, precautelar y garantizar un juicio en que el presunto infractor o hechor cuenta con un proceso en el que no se transgredan derechos universales, en donde las funciones legislativa y judicial consagrarán leyes que vayan guardando una interrelación entre la infracción o acto típico antijurídico y culpable y las sanciones penales que serán impuestas por parte del poder punitivo del Estado.

Tratados y Convenios Internacionales que contiene el principio de la pena

Según (**Falconí, 2012**) manifiesta que “el principio de proporcionalidad se encuentra compacto dentro de estos organismos a nivel mundial tales como;

- Art 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos;
- Convenio para la Protección de Derechos Humanos y de las libertades individuales del año 1950
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del año de 1975
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley del año 1979
- Principios de Ética Médica, aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1982
- La Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América”

Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (2014)

“Artículo 2.-Principios Generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.” (**Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014**)

Es de directa la aplicación y goza de un carácter obligatorio todos aquellos articulados o normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador ya que está catalogada como norma jerárquicamente superior dentro del todo el ordenamiento jurídico.

Pena

(Zaffaroni E. R., 1998)“La pena es privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por sentimiento social medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializarle”

“Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificaciones. “ **(Cabanellas, 2010)**

La concepción de término pena en derecho Penal como una clara y sucinta definición está netamente ligado a la retribución o reproche que realiza el Estado al observar una conducta típica realizado con parte de un ciudadano. También se puede definir como la “Privación o restricción de bienes o derechos impuesta por un órgano jurisdiccional a un sujeto culpable como consecuencia de la comisión de una pena infracción penal” **(JURÍDICO, 2016)**.

(Zaffaroni, 2002)“Dado que la pena es un concepto que se obtiene por exclusión, es necesario distinguirlo y precisamente de las otras dos grandes formas de coerción estatal, que son (a) la reparadora o restitutiva y (b) la coacción directa o policial. La coerción reparadora o restitutiva (modelo dominante del derecho privado) tiene una función manifiesta que, en líneas generales es verdadera, en tanto que la pena no tiene ninguna función manifiesta que se corresponda en todos los casos y ni siquiera en la mayoría de ellos con la realidad. Es posible objetar que la función manifiesta de la coerción reparadora o restitutiva que sufren amplios sectores de la población.”

Dentro de las obligaciones que un gobierno posee dentro de su jurisdicción es garantizar derechos, pero si bien es cierto, este tipo de acciones no son del todo cubiertas por el Estado, ya que este tiene el deber de cumplir con su rol de reparador de los daños o bienes jurídicos vulnerados, así como también es el encargado de velar por la reinserción del individuo al que se le atribuyeron los hechos, todo esto mediante

un debido proceso, respetando derechos, mediante una audiencia y una sentencia motivada por autoridad competente

Según (Sanchís, 1956) menciona que “..... la incriminación de la conducta o la pena prevista para el delito se produzca mediante una ley. Se exige, además, que la definición de la conducta delictiva y de la pena, tanto en su contenido como en su alcance sea completa y determinada, de tal modo que cualquiera pueda fácilmente reconocer lo que está prohibido penalmente y lo que no, idea que se formula como principio de determinación certeza o taxatividad.”

Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (2014)

La pena en general

“Artículo 51 Pena. - la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa es una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”
.(Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014)

El Estado por medio de la aplicación de las penas, regula el comportamiento y conducta de los ciudadanos dentro de un determinado territorio, dichas acciones deben estar estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal el mismo que está compuesto por conductas típicas, antijurídicas y culpables, así como también las penas, sanciones a imponer por parte de los juzgadores a los presuntos sospechosos.

“Artículo 52 Finalidad de la Pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales

Artículo 53.- Legalidad de la pena. - No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.

Artículo 54.- Individualización de la pena. - La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.” (**Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014**)

El Estado ecuatoriano ha adoptado esta normativa penal con fines específicos tales como la aplicación del poder coercitivo hacia los ciudadanos que han cometido hechos fuera de la ley con un reproche hacia sus acciones penamente relevantes, es así que, en vista de la necesidad de prevenir y garantizar derechos que se encuentra en la norma suprema del Ecuador (**Constitución de la República del Ecuador 2008**) así como en Tratados Internacionales adheridos y ratificados por el Ecuador.

Clasificación de la pena

“Artículo 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

Artículo 59.- Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Artículo 60.- Penas no privativas de libertad. - Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia

4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informativo, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación” (**Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014**)

En conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normas conexas como este es el caso el Código Orgánico Integral Penal poseen una visión garantista de derechos en donde determina claramente diversos tipos de penas que serán impuestas al responsable de un acto ilícito debidamente probado mediante un juicio público contradictorio, la normativa penal nos proporciona medidas alternativas para el cumplimiento de una pena, en donde se evidencia en ambos cuerpos legales que se definirá de última ratio la prisión preventiva, habiendo antes la aplicación de otro tipo de medidas cautelares, evitando así en un hacinamiento en los centros penitenciarios del país y logrando una efectiva reinserción social.

Extinción de la Pena

“Artículo 72.- Formas de extinción. - La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.
2. Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable
3. Muerte de la persona condenada

4. Indulto
5. Recurso de revisión, cuando sea favorable
6. Prescripción
7. Amnistía

Prescripción de la pena

Artículo 75.- Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.
2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.
La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.
3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.

La prescripción requiere ser declarada.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un Estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.” (**Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014**)

Este tipo de normativa van encaminadas a determinar un plazo en el cual se declare mediante el aparato judicial una extinción o culminación del tipo penal re categorizando un cierto número de casos en los cuales pueden existe una variación en relación al derecho vulnerado y el impacto social que el acometiendo de este delito afecta a la sociedad.

Delito

El término delito se remonta desde la concepción de la sociedad y el ser humano como parte de una comarca, es decir, éste fue evolucionando junto con la privatización de

bienes adquiridos de forma onerosa por parte de los ciudadanos, en donde era de vital importancia la formación una organización o estructura administrativa que responda sobre los derechos del individuo y sus bienes, precautelando así cualquier tipo de pugna o litis entre los pobladores.

“El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. Los conceptos de delito han sido formulados en definiciones que se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX, y pueden ser agrupadas en diversas concepciones” (Peña González & Frank, 2010).

Antolisei Francesco: “Es delito aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, contrasta con los fines del Estado y exige una pena criminal como sanción”

El delito como tal, deriva de su origen latín *delinquere*, que simboliza el hecho de abandonar una ruta o camino del bien, por ende, tiene aseveraciones que nos permiten entender que van contra normas de ética, conducta y moral. Este tipo de acciones están íntimamente ligadas al comportamiento de los ciudadanos que comparten, territorio, costumbres y creencias es decir la o el individuo que incurre en acciones u omisiones contrarias a disposiciones legales previamente establecidas y determinadas dentro de un cuerpo legal de un Estado o nación. Para Ferri “Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado”

“Actividad humana intencional, culposa o anormal, que causa o intenta causar daño a intereses legalmente protegidos y que acarrea sanciones de diversa índole, personales y económicas, previstas por la ley penal. El delito supone diversos elementos tales como sujeto, objeto, daño y pena.” (Puyo Jaramillo, 1981).

Para Garófalo entiende al delito como “El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (propiedad y probidad)” según la medida en que se encuentren en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”

Elementos del Hecho Punible

- **Conducta:** se entienden como acciones o conductas humanas posiblemente punibles o atribuibles a un individuo en particular.
- **Tipicidad:** dicha conducta debe estar previamente normada o claramente especificada en un cuerpo legal, en donde determine la acción y la sanción que se le impondrá por perpetración de dicho acto de carácter lesivo en contra de un bien jurídico ajeno así mismo.

“Los conceptos básicos del derecho penal en el marco de la tipicidad han tenido importantes transformaciones para acomodarse a las exigencias constitucionales; solo a título de ejemplo se puede observar el caso del deber y la posición de garante en la omisión, las llamadas normas penales en blanco y el desarrollo del concepto de tipicidad inequívoca.” **(Cruz Bolívar, 2001)**

- **Antijuridicidad:** Entendida como la contradicción entre la normativa de un Estado y los fines del derecho.

(Peña Gonzáles & Frank, 2010) manifiesta que “El delito es un acto típicamente antijurídico, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si, median las causas de justificación de la acción como:

- Estado de necesidad (defensa legítima)

Se justifica en caso de estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). En la legítima defensa el agredido puede matar a su agresor; esto no es homicidio.

El acto humano voluntario de defensa típicamente antijurídico (homicidio) deja de ser tal porque había un estado de necesidad extrema de defensa de la vida propia.

- Ejercicio de un derecho, oficio o cargo.
- Cumplimiento de la ley o de un deber”

- **Culpabilidad:** Es entendida como la conducta en la cual el Estado hace el reproche al sujeto por haber cometido un acto que transgrede la ley o cualquier normativa legal, estas actuaciones pueden ser consideradas como actos u

omisiones, dichas características están ligadas con la facultad que posee un individuo para ser imputable por parte de la justicia y sus funcionarios encargados

Sujetos del delito

- **Sujeto Activo:**

“Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.” **(Peña González & Frank, 2010)**

Tanto el acto como el hecho tiene una relación íntimamente ligada en la asociación de estos para el cometimiento del delito como tal, en donde generan un menoscabo del bien jurídico ajeno.

Además, este sujeto debe con personalidad es decir la aptitud legal, considerada como cualidad que adquiere el ser humano otorgada por la autoridad que goza con personería jurídica.

- **Sujeto Pasivo**

“Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro” **(Peña González & Frank, 2010)**. Dentro del área del derecho penal, este sujeto pasivo es considerado como la “víctima” o aquel individuo al que, en un espacio de tiempo y lugar determinado, se puso en juego un derecho nato del ser humano (derechos fundamentales) o algún tipo de derecho adquirido.

Objetos del delito

- **Objeto material.** – entendido como el individuo o en casos algún tipo de bien en el que tiene como resultado final las acciones cometidas por parte del sujeto activo o accionante.

“Es la persona o cosa sobre la que materialmente recae los resultados de la acción delictiva. Puede ser el propio sujeto pasivo, y las cosas animadas o inanimadas que se afectan con la acción del sujeto activo” **(Peña González & Frank, 2010)**

- Objeto jurídico.-“es la norma, el derecho violado o el bien o interés jurídicamente protegido, objeto de la acción delictiva” **(Peña González & Frank, 2010)**

El objeto jurídico parte del delito es considerado dentro del área de derecho penal como el bien material o inmaterial que resulta contravenido por un sujeto externo o también llamado tercero que con el conocimiento de la infracción a cometer lo realiza sobre un bien específico.

Clasificación del delito según el acto

“El delito es un concepto genérico; por tanto, divisible en especie o categorías. Enunciar estas especies o categorías significa clasificar los delitos.

Los criterios para clasificarlos son múltiples:

1. Por su gravedad, tenemos delitos y contravenciones
2. Por la intención, tenemos dolosos y culposos.
3. Por el efecto, tenemos simples y complejos, materiales y formales, de lesión y de peligro.
4. Por la duración, tenemos delitos instantáneos, permanentes o continuos y continuados.
5. Por el autor, tenemos delitos individuales y colectivos, generales y especiales, y de propia mano.
6. Por la relación entre acción y resultado, tenemos de resultado y de simple actividad.” **(Fernández Madrazo, 1997).**

Ataque

Etimológicamente proviene del vocablo italiano “*attaccare*” que traducido al castellano se define como el “accionar un combate”, entendido también como el hecho en que un individuo realiza actos de carácter hostil o algún tipo de agresión sobre otra, en donde se puede evidenciar un tipo de interés de transgredir la integridad física o psicológica de un tercero.

Para Mazger define como “el no hacer nada u omitir puede representar un ataque en intereses ajenos, si el que omite tiene la obligación de actuar, y define al ataque como lesión que amenaza intereses jurídicamente protegidos” **(Marianetti)**

Resistencia

(Cabanellas de Torres, 1993)“Oposición material o moral a una fuerza, de esta o de aquella clase. En relación con la lucha: defensa, briega, forcejeo”

El vocablo resistencia tiene su origen del latín “*resistentia*”, con una traducción al castellano como la decisión firme y convincente de aguantar o poner oposición por un lapso de tiempo. En derecho dicho término tiene relación con actos de omisión, en contra de acciones o decisiones que han sido impuestas con anterioridad por parte de autoridad competente o por parte normativa vigente.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Artículo 98.-“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”

El delito de atentado en los textos punitivos españoles

Según lo manifiesta el Código Penal de 1822 en su título VI rubricado “De los atentados contra las autoridades establecidas, o contra los funcionarios públicos cuando proceden como tales; y de los que les usurpa o impiden el libre ejercicio de sus funciones, o les compelen en ellas con fuerzas o amenazas” (Español, 1822).

Para (Rodríguez, 2011) manifiesta que “El artículo 135 de dicho Texto punitivo señalaba como funcionarios a los interventores, promotores fiscales y jueces árbitros por lo relativo al negocio en que lo sean, y los corredores de lonjas y cambios con título. Son también funcionarios públicos en el orden penal en lo relativo a sus oficios curiales; a saber, los agentes fiscales, relatores, escribanos, cancilleres, registradores, alguaciles, porteros oficiales y demás dependientes subalternos de los tribunales y juzgados, aunque sean nombrados por estos, como también los procuradores y los agentes con título.”

Según el Código Penal de 1843, observamos una merma en la protección a la autoridad y al funcionario público, donde en el Título II del libro I, marcaba como bien protegido la “Seguridad interior del Estado y orden público”

Dentro del artículo 189 señala que “se cometen atentado contra la Autoridad”

1. “Los que, sin alzarse públicamente, emplean fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los delitos de rebelión y sedición.
2. Los que cometen o resisten con violencia, o emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes cuando aquella o estos ejercieren las funciones de su cargo, y también cuando no las ejerciere, siempre que sean conocidos o se anuncien como tales” (Rodríguez, 2011)

(Rodríguez, 2011) menciona que “es más adecuado la postura de QUERALT JMENEZ, pues refuerza el auténtico principio de autoridad basándolo en una auténtica legítima defensa de la autoridad o el agente cuando se hallan en el ejercicio de su cargo o profesión, pues, para este autor, no solo se considera que el delito de atentado protege al orden público, entendido que no es sostenible que protejan el principio de autoridad.”

Código Penal Español

“Artículo 550.-Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

Artículo 551

1. Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos.”

Si bien es cierto las penas impuesta por parte del Estado español hacia los ciudadanos que incurrn en este tipo de delitos son muy severas, también es prudente mencionar que existe una división, en donde la pena a imponer será de acuerdo a la conducta

típica como lo manifiesta el artículo 552 del mismo cuerpo legal en donde nos manifiesta que:

“Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente prevista en el artículo anterior siempre que en el atentado concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Si la agresión se verifica con armas u otro medio peligroso.
- Si el autor del hecho se prevaliera de su condición de Autoridad, agente de esta o funcionario público.”

Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad en la legislación peruana.

“La orden debe responder a una situación fáctica y jurídica determinada, que es la cuestión en la que el funcionario con poder se sustentará motivadamente para dictarla; de lo contrario, podríamos estar hablando de una arbitrariedad. Por eso, a nuestro criterio, hablamos de una orden legalmente impartida, no solo cuando esta cuenta con todas las formalidades específicas que le corresponden para ser expedida, sino también cuando tras ella tienen un respaldo fáctico.” (Juárez Muñoz, 2017)

Es preciso establecer que este tipo penal tiene entre sus objetivos primordiales el resguardar el orden público, así como bienes jurídicos de carácter personal así como los de tipo colectivo, más sin embargo estas actuaciones por parte de los agentes de la fuerza pública deben estar debidamente fundamentadas dentro del marco legal al cual se encuentran expuestos por ende el resultado de la aplicación de conformidad a la ley no debe en ninguno de los casos transgredir derechos de terceros así como un convertir un llamado “exceso de fuerza pública”.

“El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, como su propio nombre lo indica, puede ser cometido por un sujeto que efectúa actos de desobediencia o actos de resistencia a una orden. Estos dos comportamientos son distintos, cuya característica es que no se pueden desenvolver simultáneamente, sino que se dan en contextos muy diferentes, de tal modo que un sujeto no podría desobedecer y resistir una orden al mismo tiempo” (Juárez Muñoz, 2017).

“Algunos delitos como el asesinato, los secuestros, las agresiones sexuales, son “per se” considerados violentos, pero otros muchos, genéricamente no clasificados como delitos violentos, deben finalmente ser así considerados, tras valorar las lesiones y daños ocasionados. En el delito de atentado, podría resultar inadecuada esta diferenciación. El empleo de la violencia define la propia figura legal, en rigor, no se podría diferenciar una agresividad, dirigida a conseguir los fines del delito y una conducta violenta excedente. La propia jurisprudencia ya distingue la violencia ejercida por el reo en su intento de evasión (la cual no constituye delito de atentado, y que podría ser la considerada instrumental), de la que acomete contra el agente con el fin de intimidarle o como consecuencia de una resistencia activa grave, y que inicialmente podría ser considerada expresiva/impulsiva.

La agresividad contra el agente, podrá ser diferenciada en cuanto a la peligrosidad de los medios utilizados, o al grado de lesión-daño causado: leve, medio, grave y extremo (por ejemplo).”

El delito catalogado como “ataque a servidores, agentes o funcionarios públicos” es considerado como una conducta delictiva y punible, de mera importancia para resguardar el orden público dentro de su territorio, este tipo penal debe actuar en acciones u omisiones que se encuentran fuera de ley, cometidas con dirección hacia sujeto pasivo y como parte de este, interviene el objeto material, considerándose indispensable del hecho delictivo, por ende, se debe asociar esta trilogía para determinar cuál fue el grado de perjuicio que percibió el Estado.

Delito de Ataque o Resistencia

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 283.- “Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionados con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la iniciativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” (**Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014**)

“...la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, al principio de legalidad y a la resistencia como protesta social” (Ávila Linzán & Navas Montero, 2017).

El cuerpo legal ecuatoriano en especial El Código Orgánico Integral Penal, hace alusión a hechos que son registrados a nivel tanto de Sudamérica como de Europa, es decir, dicha problemática es a nivel general, por ende, dicha norma tiene como objetivo el garantizar el orden público, por lo cual el Estado al momento de ejercer su poder punitivo sobre los ciudadanos que incurren en transgredir este articulado, actúa como garantista de derechos, El Delito de Ataque o Resistencia, sanciona la conducta ilícita con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años, si este, teniendo en cuenta que esta pena puede ser mayor si incurre en una serie de acciones mencionadas en los tres incisos del Art. 283 del COIP.

” La unión colectiva de necesidades individuales insatisfechas, con uno o varios objetivos en común, y su demostración mediante el despliegue de actividades en el espacio público, constituyendo una fuerza en uso de poder” (Pejlatowicz & Fuentes, 2012)

“La situación se agrava aún más en los casos en que la protesta social es criminalizada bajo tipos penales como la resistencia o ataque a la fuerza pública o a funcionarios que

tienen la "orden" de retirar a los manifestantes de sitio donde se ha efectuado tal o cual manifestación" (Asanza Miranda, 2016)

"... el problema radicó en la tipificación del delito de ataque o resistencia en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual vulnera el pleno ejercicio del derecho a la resistencia" (Ávila Linzán & Navas Montero, 2017)

1.2.-Objetivos

Objetivo General

- Describir como incide la proporcionalidad de la pena en el delito de ataque o resistencia.

Objetivos Específicos

- Analizar el delito de Ataque o Resistencia tipificado en el Art. 283 del COIP.
- Establecer el principio de la proporcionalidad de la pena dentro del área Penal.
- Especificar la relación entre el delito de Ataque o Resistencia la proporcionalidad de la pena.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1.-Materiales

Institucionales:

- Universidad Técnica de Ambato
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; Carrera de Derecho

Humanos:

- Karla Aurora Mopocita Pasochoa Estudiante Investigador
- Dr. Mg. Klever Pazmiño Docente Tutor
- Jueces de la Unidad Penal del Cantón Ambato
- Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato

Tecnológicos

- Internet
- Computadora
- Impresoras

Materiales

- Hojas
- Lapiceros
- Resaltador
- Cuaderno
- Cds
- Borrador
- Copias
- Flash

Financieros

- Los recursos financieros corren por parte del Estudiante investigador

2.2.-Métodos

Enfoque

“Sostienen que todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales buscan resolver o producir conocimiento en el campo científico” (Palella & Martins, 2017)

El presente trabajo investigativo, tiene su fundamentación en dos enfoques los mismos que son cualitativos y cuantitativos. El enfoque Cuantitativo busca realizar las investigaciones mediante encuestas a Jueces de la Unidad Penal del Cantón de Ambato, así como a profesionales del Derecho los mismos que nos permitirán realizar de manera efectiva la presente investigación. El enfoque Cualitativo tiene por objetivo analizar si en el Art. 283 del COIP “Delito de Ataque o Resistencia” existe la aplicación de la proporcionalidad de la pena, a través de un análisis descriptivo, el cual se lo realizará con la recopilación de información recolectada documentos e investigaciones concernientes al tema del presente trabajo.

Modalidad de la Investigación

Bibliografía-documental

“La investigación documental es la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos. Entendamos por documento como refiere Maurice Duverger todo aquello donde ha dejado huella el hombre en su paso por el planeta”

La modalidad de investigación bibliográfica- documental es una de las más examinadas al nivel mundial, debido a que está basada en la búsqueda de información realizada con anterioridad la mismas que servirán como aporte base o apoyo para el desarrollo de investigaciones futuras.

De campo

(Baena Paz, 2014)“Las técnicas específicas de la investigación de campo, tienen como finalidad recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema escogido como objeto de estudio. La observación y la interrogación son las principales técnicas que usaremos en la investigación”

“Por ello tenemos que preguntar sobre precepciones, creencias, sentimientos, motivaciones, ideas, planes opiniones, posturas frente al mundo, todo aquello que no podemos observar. La información que no obtenemos por medio de la observación, la

adquirimos interrogando. Y ello lo hacemos mediante preguntas que pueden estar contenidas en un sondeo, una entrevista o una encuesta” (Baena Paz, 2014)

Esta modalidad de investigación está íntimamente ligada al presente trabajo debido a que la información que se va a recoger será obtenida a través de una encuesta realizada a un grupo de personas que se encuentran estrechamente ligadas al mundo del Derecho, en especial dentro del área Penal de la ciudad de Ambato del Cantón de Tungurahua

Nivel o tipo de Investigación

Esta investigación poseerá dos tipos de niveles:

De carácter exploratoria debido a que va encaminada a buscar información que nos permita establecer como inciden la proporcionalidad de la pena en el delito de Ataque o Resistencia.

Descriptiva, ya que, en efecto de la existencia de una problemática establecida, se establecerán razones que provocan la misma, y por medio de esta se podrá establecer de manera más sucinta los factores de los cuales se compone.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.-Análisis y discusión de los resultados

Según "La población es la colección bien definida de individuos u objetos que tiene características similares. Todas las personas u objetos dentro de una determinada población por lo general tienen una característica o rasgo en común, en los cuales se hace presente el problema de investigación." (Sáenz, 2014).

La población a la cual fue dirigida la encuesta, de este proyecto de investigación tiene como sujetos que interviene a; Jueces de la Unidad Penal del Cantón Ambato, y Abogados en libre ejercicio profesional, este grupo de profesionales del Derecho ha sido seleccionado debido a que, cuentan con la experticia en temas relacionados al tema de investigación así como también cuentan con la experiencia, que nos servirá de aporte para llevar a cabo de manera satisfactoria el presente trabajo investigativo.

La muestra que nos arroja mediante la aplicación de fórmulas es de 100, los cuales fueron encuestados, con el propósito que a futuro dicha información que nos proporcionaron puedan determinar causas y efectos que se generan a raíz de la problemática planteada.

Una vez finalizada con la aplicación de esta técnica de la metodología, se prosigue con la tabulación de las encuestas, las cuales deberán ser acompañadas del análisis de cada pregunta realizada. Consecuentemente, se enfatizará en cuanto a resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta en donde para mayor ilustración dichos resultados, serán representados por medio de pasteles estadísticos que van a la par del análisis de cada pregunta.

Población y muestra

| Personas (Población) | Nº de Personas |
|---|----------------|
| Jueces de la Unidad Penal del cantón Ambato | 16 |
| Abogados en libre ejercicio afiliados al foro de la provincia de Tungurahua Mes Julio – Diciembre | 117 |
| Total | 133 |

Tabla 1.- Muestra

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Tabla de población

$$n = \frac{m}{e^2 (m-1) + 1}$$

$$n = \frac{133}{0.05^2 (133-1) + 1}$$

$$n = \frac{133}{0.0025(132) + 1}$$

$$n = 100$$

| | |
|----------------|-----|
| Muestra | 100 |
| Total | 100 |

Tabla 2.- Población

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

La muestra obtenida a través de un ejercicio matemático fue de 100 personas las mismas que corresponde a la media entre Jueces de la Unidad Penal del cantón Ambato, así como de abogados que integran el Foro de Abogados Julio-diciembre 2019. de la mencionada ciudad, ya que mediante sus respuestas nos ayudarán al desarrollo del trabajo investigativo.

Una vez concluida la investigación de campo realizada en el Unidad Penal del Cantón Ambato y por medio de la aplicación de instrumentos que nos permitieron recolectar la información necesaria de los conocedores del Derecho, a continuación, observaremos la información obtenida, así como también el análisis de cada pregunta realizada.

1.- ¿Conoce usted acerca del Principio de Proporcionalidad de la pena?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 85 | 85 % |
| No | 15 | 15% |
| Total | 100 | 100 % |

Tabla 3.- Proporcionalidad

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

¿Conoce usted acerca del Principio de Proporcionalidad de la pena?

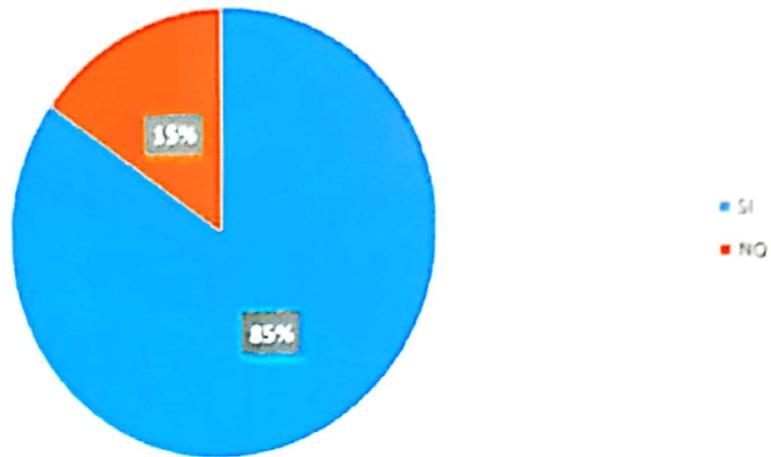


Figura 1.- Pregunta No.-1

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Análisis

En el gráfico N°. 1 se puede apreciar que, la gran mayoría, es decir el 85 % de los Jueces de la Unidad Penal y abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, consideran que, si tienen conocimiento sobre el principio de Proporcionalidad de la Pena en cuanto al desempeño dentro del ámbito del Derecho; mientras que el 15 % de los encuestados mencionan que no conocen sobre el principio de proporcionalidad de la pena.

2.- ¿Conoce usted el tiempo de duración de la pena privativa de libertad, que se impone en el delito de Ataque o Resistencia (Art. 283COIP)?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 85 | 85% |
| No | 15 | 15% |

| | | |
|-------|-----|------|
| Total | 100 | 100% |
|-------|-----|------|

Tabla 4.- Duración de la pena privativa de libertad

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

¿Conoce usted el tiempo de duración de la pena privativa de libertad, que se impone en el delito de Ataque o Resistencia?

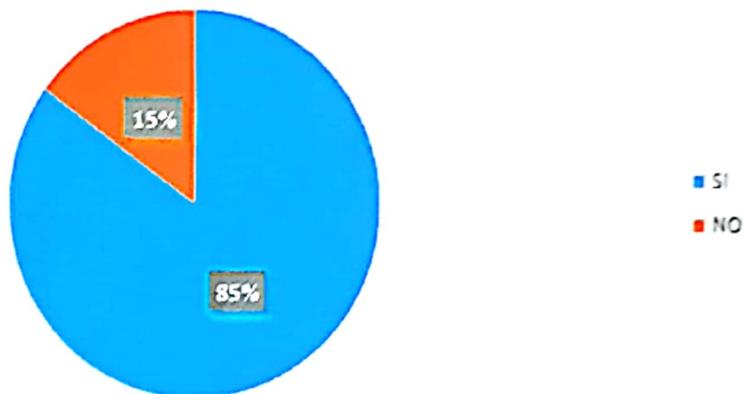


Figura 2.- Pregunta No.-2

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Análisis:

En el Gráfico N° 2 un 85% de las personas encuestadas tanto Jueces de la Unidad Penal como Abogados en el libre ejercicio del cantón de Ambato, consideraron que, si tienen conocimiento el tiempo de duración de la pena privativa de libertad que será impuesta en casos de delito de Ataque o Resistencia, entendida según el Art. 283 del COIP una pena establecida entre 6 meses a 2 años, mientras que, un 15% no tiene conocimiento en cuanto a la pena que será impuesta en esta clase de delitos.

3.- ¿Considera usted que el término "ataque" es igual al término "resistencia"?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 0 | 0% |
| No | 100 | 100% |
| Total | 100 | 100% |

Tabla 5.- Terminología de ataque y resistencia

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

¿Considera usted que el término "ataque" es igual al término "resistencia"?

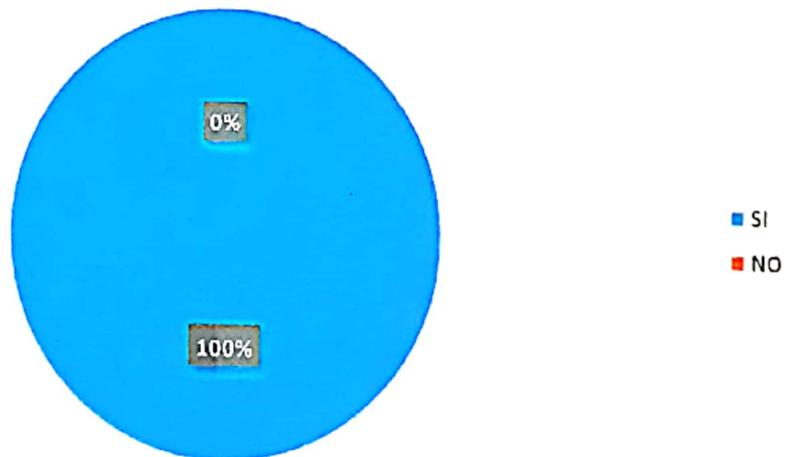


Figura 3.- Pregunta 3

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Análisis:

Partiendo del Gráfico 3, se puede apreciar que, en su totalidad, es decir el 100% de los encuestados consideran que el término ataque y el término resistencia son términos con una definición totalmente diferente, por lo tanto, no existe una característica que pueda crear un enlace entre estos vocablos.

4.- ¿Considera usted que los términos ataque, y resistencia deben estar tipificados dentro de un mismo artículo?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 18 | 18% |
| No | 82 | 82% |
| Total | 100 | 100% |

Tabla 6.- Artículo 283 COIP "Delito de ataque o resistencia"

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

¿ Considera usted que los términos ataque, y resistencia deben estar tipificados dentro de un mismo artículo?

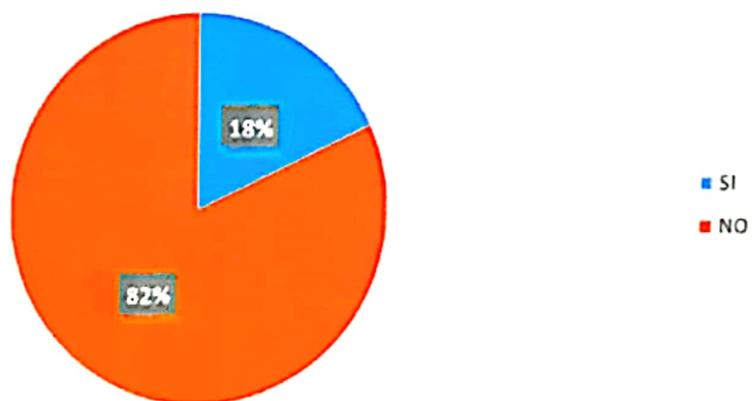


Figura 4 - Pregunta 4

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Análisis:

Según el gráfico N° 4 se puede determinar que, el 82% de las personas que fueron encuestadas (Jueces de la Unidad Penal y Abogados en libre ejercicio de Ambato), mencionan que el término ataque y el término resistencia no deben estar tipificados en un mismo artículo (Art. 283 COIP); mientras que, el 18% de la población establecen que, estos dos vocablos sí pueden compartir un mismo artículo como verbos rectores de un delito en especial.

5.-¿Cree usted los verbos “atacar” y “resistir” tienen un mismo resultado fáctico sobre un bien jurídico?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 14 | 14% |
| No | 86 | 86% |
| Total | 100 | 100% |

Tabla 7 - Resultado de acciones de atacar a resistir

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

**¿Cree usted los verbos “atacar” y “resistir”
“tienen un mismo resultado fáctico sobre un
bien jurídico?**

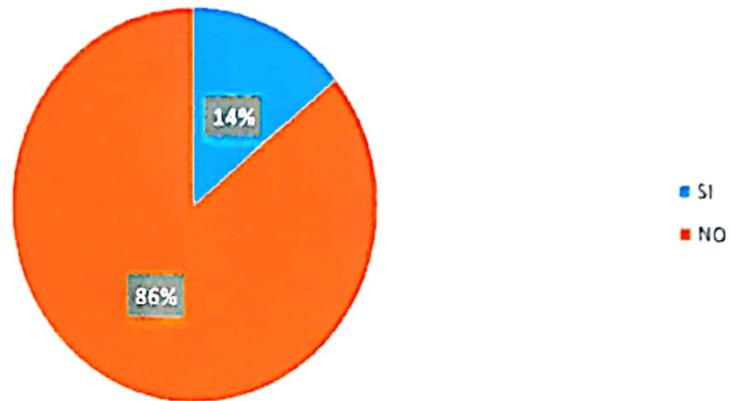


Figura 5.- Pregunta 5

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Análisis:

Según el gráfico N° 5, nos manifiesta que, el 86% de los encuestados (Jueces de la Unidad Penal y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato), consideran que estas dos acciones no provocan el mismo resultado sobre un bien jurídico; mientras que, solo el 14 % de los restantes de los encuestados mencionaron que estas dos acciones provocan mismos resultados sobre un bien jurídico, es decir que no posee diferencia alguna en el resultado final.

6.-¿Conoce usted sentencias condenatorias emitidas en casos de delito de Ataque o Resistencia?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 31 | 31% |
| No | 69 | 69% |

| | | |
|-------|-----|------|
| Total | 100 | 100% |
|-------|-----|------|

Tabla B.- Sentencias emitidas según el Artículo 283 COIP

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

-¿Conoce usted sentencias condenatorias emitidas en casos de delito de Ataque o Resistencia?

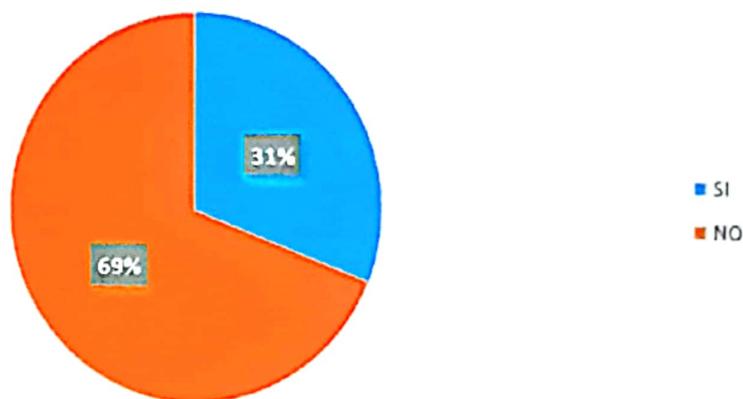


Figura 6.- Pregunta 6

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Análisis:

En cuanto a la gráfica N°6 se puede entender que, existen su mayoría, es decir, un porcentaje del 69%, a tenido conocimiento sobre sentencias condenatorias en relación al delito de Ataque o Resistencia (Art.283 COIP); mientras tanto, el 31% de los encuestados manifiestan que no han podido tener ningún conocimiento en cuanto a sentencias condenatorias relacionadas al hecho ilícito tipificado en el Art. 283 del COIP.

7.-¿Considera usted que las sentencias emitidas sobre el delito de Ataque o Resistencia (Art.283 COIP), son proporcionales al acto típico, antijurídico y culpable?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 23 | 23% |
| No | 77 | 77% |
| Total | 100 | 100% |

Tabla 9.- Sentencias condenatorias

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Considera usted que las sentencias emitidas sobre el delito de Ataque o Resistencia (Art.283 COIP), son proporcionales al acto típico, antijurídico y culpable?

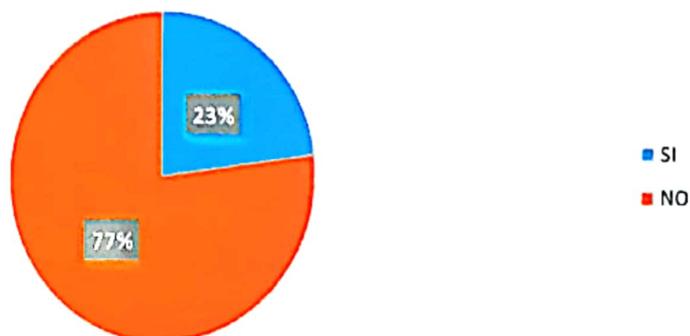


Figura 7.- Pregunta 7

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Análisis:

En cuanto al gráfico N°7, se puede deducir que; en una mayoría, un 77% de las personas encuestadas encuentran que en sentencias condenatorias a las que ellos han podido acceder, no existen una proporcionalidad de la pena, al momento en el que el Juzgador dicta sentencia condenaría en contra de un individuo; mientras que, solo un 23% del total de los encuestados consideran que las sentencias a las que ellos han podido acceder se ha aplicado correctamente la proporcionalidad de la pena, en las sentencias emitidas por autoridad competente.

8.-¿Cree usted que el principio de proporcionalidad de la pena está siendo aplicado en el delito de Ataque o Resistencia?

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 17 | 17% |
| No | 83 | 83% |
| Total | 100 | 100% |

Tabla 10.- Principio de proporcionalidad

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Paschoa

¿Cree usted que el principio de proporcionalidad de la pena está siendo aplicado en el delito de Ataque o Resistencia?

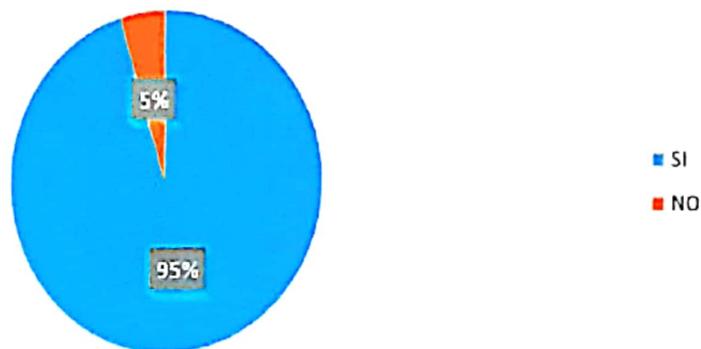


Figura 8.- Pregunta 8

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la Unidad Penal, y Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

Elaborado por: (Mopocita, 2019)

Análisis:

Según la gráfica N° 8 se puede determinar que, en su gran mayoría es decir el 83% de los encuestados mencionan que no está correctamente aplicado el principio de proporcionalidad de la pena en el delito antes mencionado; mientras tanto, apenas el 17% del total de los encuestados manifiesta que existe una aplicación del principio de la proporcionalidad de pena en el Art. 283 COIP.

3.2.-Verificación de la Hipótesis

El método estadístico χ^2 , es un instrumento estadístico que tiene por objetivo someter a un margen de error en cuanto a demostrará las hipótesis propuestas, dicho proceso estadísticos es aplicado por medio de la aplicación matemática de frecuencias observadas y frecuencias esperadas en donde estas nos permitirán determinar si la investigación posee hipótesis nula o hipótesis alternativa.

Hipótesis

Hipótesis Nula (H₀): Dentro del delito de Ataque o Resistencia si existe la proporcionalidad de la pena.

Hipótesis Alternativa (H₁): En el delito de Ataque o Resistencia no existe en la proporcionalidad de la pena

Fórmula del Chi-cuadrado

$$X^2 = \frac{\sum(O-e)^2}{E}$$

X²=Chi-cuadrado

Σ=Sumatoria

O= Frecuencia Observada

E= Frecuencia Esperada

Regiones de aceptación

$$GL=(f-1)(c-1)$$

$$GL=(8-1)(2-1)$$

$$GL=7$$

Grados de libertad: 7

Frecuencias observadas

| Frecuencias Observadas | | | |
|------------------------|----|-----|-------|
| | Si | No | Total |
| Pregunta 1 | 85 | 15 | 100 |
| Pregunta 2 | 85 | 15 | 100 |
| Pregunta 3 | 0 | 100 | 100 |
| Pregunta 4 | 18 | 82 | 100 |
| Pregunta 5 | 14 | 86 | 100 |
| Pregunta 6 | 31 | 69 | 100 |

| | | | |
|------------|-----|-----|-----|
| Pregunta 7 | 23 | 77 | 100 |
| Pregunta 8 | 17 | 83 | 100 |
| Total | 273 | 527 | 800 |

Tabla 11 - Frecuencias observadas

Fuente: Investigación

Elaborado por: (Mopocita, 2019)

Frecuencias esperadas

| Frecuencias Esperadas | | | |
|-----------------------|--------|--------|-------|
| | Si | No | Total |
| Pregunta 1 | 34.125 | 65.875 | 100 |
| Pregunta 2 | 34.125 | 65.875 | 100 |
| Pregunta 3 | 34.125 | 65.875 | 100 |
| Pregunta 4 | 34.125 | 65.875 | 100 |
| Pregunta 5 | 34.125 | 65.875 | 100 |
| Pregunta 6 | 34.125 | 65.875 | 100 |
| Pregunta 7 | 34.125 | 65.875 | 100 |
| Pregunta 8 | 34.125 | 65.875 | 100 |
| Total | 273 | 527 | 800 |

Tabla 12 - Frecuencias esperadas

Fuente: Investigación

Elaborado por: (Mopocita, 2019)

Chi cuadrado calculado

$$X^2 = \frac{\sum(O-e)^2}{E}$$

$$X = 330.555$$

Chi cuadrado crítico

Grados de libertad = 7

Porcentaje de error = 0.05

χ^2 Crítico = 14.067

Cuadro χ^2

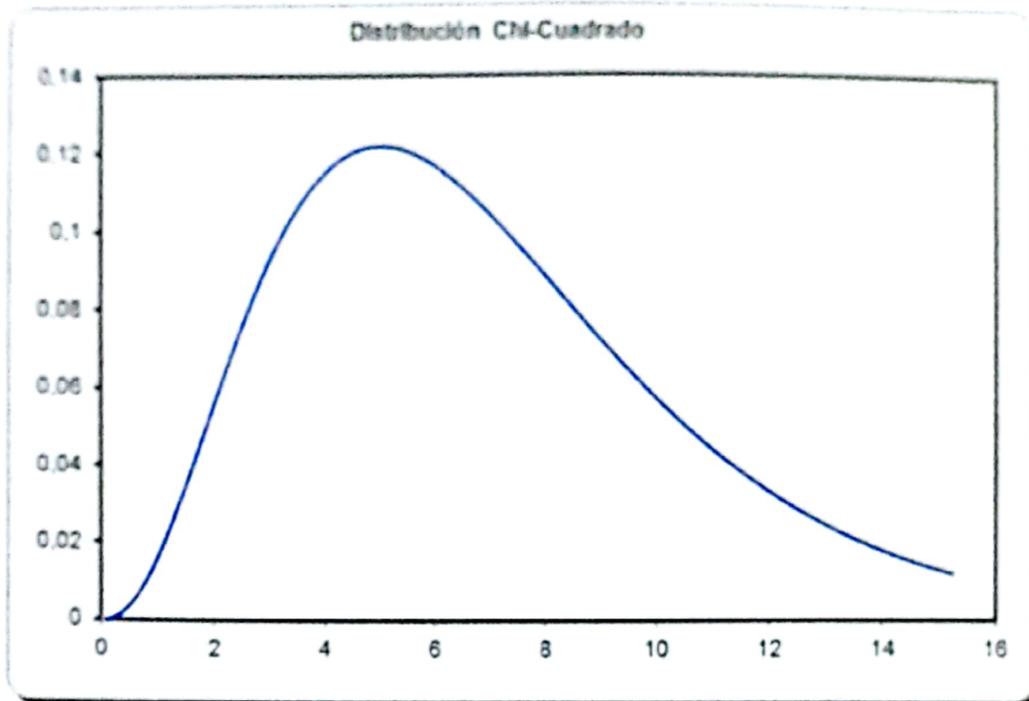


Figura 9 - χ^2

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Karla Aurora Mopocita Pasochoa

Deducción Finales

Al haber finalizado los cálculos estadísticos correspondientes se ha podido establecer que como resultados del Chi- cuadrado calculado es igual a 330.555; mientras que, el Chi- cuadrado crítico es 14.067, lo que nos permite tener como resultado final, es rechazada la hipótesis nula y por medio de esta, confirma la hipótesis alternativa a la que corresponde lo siguiente "En el delito de Ataque o Resistencia no existe la proporcionalidad de la pena".

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

4.1.-Conclusiones

- Gracias a la investigación realizada se puede establecer que el principio de proporcionalidad de la pena debe ser aplicado de manera indispensable, en todos los actos típicos, antijurídicos, y culpables contenidos en articulados de cualquier área de Derecho, así como también en sentencias emitidas por autoridad competente, entendiendo que este tipo de axiomas jurídicos son de aplicación y uso a nivel general.
- El estudio y análisis del delito de Ataque o Resistencia, la proporcionalidad de la pena, en conjunto con doctrina en derecho, nos permitieron determinar que, el artículo 283 del COIP, posee una ambigüedad lingüística, ya que, al momento de agrupar dos verbos rectores dentro del mismo articulado, pone en contraposición acciones totalmente diferentes, en razón de que estos verbos rectores “atacar” y “resistir”, son entendidos como verbos de acción u omisión respectivamente, según su estructura semántica; provocando así resultados fácticos distintos, por ende la sanción o reproche que hace el estado por medio de la imposición de una pena no debe ser la misma para dichas conductas ilícitas.
- Una vez finalizado el estudio de varias legislaciones, se pudo establecer que, este tipo de delitos sin bien es cierto posee una sanción ejemplificadora hacia los individuos que están en conflicto con la ley, este tipo de normativa tiene como objetivo fundamental el guardar orden público, así como también precautelar la seguridad social a cargo de funcionarios, en donde estos pueden ser objetos de circunstancias que transgreden bienes jurídicos, tanto la

normativa Española como la Peruana posee una clara distinción entre las acciones u omisiones así como la pena que será impuesta, para estos actos ilícitos.

- Por medio del trabajo investigativo, se evidenció que no existe una debida aplicación de la proporcionalidad de la pena dentro del Art. 283 COIP, ya que al establecerse que son acciones diferentes, los juzgadores van emitir sentencias condenatorias en donde establecerán la misma pena privativa tanto para *acciones de ataque*, así como para *actos de omisión o resistencias* en contra de funcionarios públicos.

Bibliografía

1. Asamblea Nacional República del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. En *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 18). Quito: Editora Nacional.
2. Aguiar, A. J. (28 de Abril de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-proporcionalidad-y-principio-de-legalidad-de-la-pena>
3. Andrade, F., Cordero, R., & Campoverde, D. (1999). DICCIONARIO JURIDICO ANBAR . En F. Andrade, R. Cordero, & D. Campoverde, *DICCIONARIO JURIDICO ANBAR* (pág. 141). Cuenca: Fondo de cultura ecuatoriana.
4. Arnold, R., Martínez Estay, J. I., & Zuñiga Urbina, F. (2012). *SCIELO*. Obtenido de SCIELO: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100003#n2
5. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En *Constitucion de la República del Ecuador* (pág. 53). Montecristi: Editorial Nacional.
6. Asanza Miranda, F. (2016). Derecho a la Resistencia y Protesta Social. En F. Asanza Miranda, *Derecho a la Resistencia y Protesta Social* (pág. 154). Quito: Cooperacion de Estudios y Publicaciones.
7. Ávila Linzán, L. F., & Navas Montero, S. C. (Septiembre de 2017). *El delito de Ataque o Resistencia y el derecho a la Resistencia*. Obtenido de Universidad Regional Autonoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6681/1/PIUAMCO048-2017.pdf>
8. Baena Paz, G. (2014). Metodología de la Investigación. En G. Baena Paz, *Metodología de la Investigación* (pág. 12). Mexico: Grupo Editorial Patria.
9. Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario Juridico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L.
10. Cabanellas, G. (2010). Diccionario Juridico Elemento. En G. Cabanellas, *Diccionario Juridico Elemento* (pág. 326). Argentina: Heliasta S.R.L.

11. Cruz Bolivar, L. (2001). *Derecho Penal y Criminología*. Obtenido de Derecho Penal y Criminología: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1096>
12. Díaz, E. L. (2006). *Iniciación al Derecho*. Madrid: Grefol S.A.
13. Español, C. (1822). *Código Penal Español*. Madrid: Imprenta Nacional.
14. Falconí, J. G. (26 de Noviembre de 2012). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas>
15. Fernández Madrazo, A. (1997). Derecho Penal Teoría del Delito. En A. Fernández Madrazo, *Derecho Penal Teoría del Delito* (pág. 53). México: Dirección Nacional de Publicaciones.
16. Gallegos, A. M. (6 de Marzo de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/sistema-penal-principio-de-proporcionalidad-y-rol-de-la-pena>
17. Granja, D. P. (29 de Diciembre de 2014). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-principio-de-proporcionalidad-->
18. Juárez Muñoz, C. A. (2017). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*. Obtenido de Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>
19. JURIDICO, D. D. (2016). *DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURIDICO*. Obtenido de DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURIDICO: <https://dej.rae.es/lema/principio>
20. Marianetti, J. E. (s.f.). Emoción Violenta. En J. E. Marianetti, *Emoción Violenta Interrelaciones Psiquiátrico- Psicológico- Jurídicas* (pág. 77). Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo .
21. MARTINEZ, C. R. (2017). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD POR EL LEGISLADOR*. SANTA MARTA: UNIMAGDALENA.
22. Mopocita, K. (20 de Julio de 2019). Principio de Proporcionalidad. Ambato, Tungurahua, Ecuador.
23. Palella, S., & Martins, F. (2017). Metodología de la Investigación Cuantitativa. En S. Palella, & F. Martins, *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedupel.

24. Pejlatowicz, P., & Fuentes, S. (2012). Estandares Internacionales sobre Protesta Social. En P. Pejlatowicz, & S. Fuentes, *Estandares Internacionales sobre Protesta Social* (pág. 42). Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires.
25. Peña Gonzáles, O., & Frank, A. A. (2010). Teoría del Delito. En O. Peña Gonzáles, & A. A. Frank, *Teoría del Delito* (pág. 61). Perú: Editorial Nomos y Thesis .I.R.L.
26. Pulido, C. B. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid : TARAVILLA, Meson de paños.
27. PULIDO, C. B. (2013). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Sídney: EXTEMADO.
28. Puyo Jaramillo, G. M. (1981). Diccionario Jurídico Penal. En G. M. Puyo Jaramillo. Bogotá: Librería del Profesional.
29. Rodriguez, E. (2011). *Delito de Atentado a la autoridad a sus agentes y a los funcionarios públicos*. Obtenido de Universidad de Granada: <https://hera.ugr.es/tesisugr/19956393.pdf>
30. Sáenz, B. (2014). Metodología de la Investigación. En B. Saenz, *Metodología de la Investigación*.
31. Sanchís, L. P. (1956). Introducción al Derecho . En L. P. Sanchís, *Introducción al Derecho* (pág. 178). Cuenca: Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha.
32. Stein, J. V. (2014). *Derecho Penal (Parte General)*. Perú: ARA Editores.
33. Zaffaroni, E. R. (1998). Tratado de Derecho Penal. En E. R. Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal* (pág. 77). Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.
34. Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal Parte General . En E. R. Zaffaroni, *Derecho Penal Parte General* (pág. 47). Buenos Aires: Sociedad Anonima Editora, Comercial Industrial y Financiera.

Anexos

ENCUESTA



DIRIGIDA: Jueces de la Unidad Penal y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato

OBJETIVO: Determinar el conocimiento sobre la aplicación del delito de ataque o resistencia y la proporcionalidad de la penal

1. ¿Conoce usted a cerca del principio de proporcionalidad de la pena?

Si () No ()

2. ¿Conoce usted el tiempo de duración de la pena privativa de libertad, que se impone en el delito de Ataque o Resistencia (Art. 283 COIP)?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que el término “ataque” es igual al término” resistencia”?

Si () No ()

4. ¿Considera usted que los términos ataque, y resistencia deben estar tipificados dentro de un mismo artículo?

Si () No ()

5. ¿Cree usted los verbos “atacar” y “resistir “tienen un mismo resultado fáctico sobre un bien jurídico?

Si () No ()

6. ¿Conoce usted sentencias condenatorias emitidas en casos de delito de Ataque o Resistencia?

Si () No ()

7.- ¿Considera usted que las sentencias emitidas sobre el delito de Ataque o Resistencia (Art.283 COIP), son proporcionales al acto típico, antijurídico y culpable?

Si ()

No ()

8.-¿Cree usted que el principio de proporcionalidad de la pena está siendo aplicado en el delito de Ataque o Resistencia?

Si ()

No ()